

à las posadas empapado en agua, y penetrado de frio, y su alegría era, quando llegando de esta manera, no hallaba buen recaudo en la posada. En ninguna enfermedad, ni tiempo recio, y frio, que huviesse, permitiò, que en su cama, ò aposento se colgasse cosa de abrigo, pareciendole, que era gran regalo vna esterilla, que se clavaba en su cabecera: lo qual todo era mas agradable, y admirable en èl, quanto mas era, lo que avia dexado en el mundo.

CAPITVLO X.

DE LO QUE, Y COMO OBLIGA AL RELIGIOSO el voto de la pobreza.

Resta tratar, à que nos obliga el voto de la pobreza en rigor, y quando pecará vno contra èl, y quando será pecado mortal; porque razon es, que entienda bien el Religioso la obligacion que tiene por serlo, y por razon de los votos, que ha hecho. Otras veces tratamos cosas de perfeccion, aora tratarèmos de lo que es obligacion: que ha de ser siempre lo primero, y como fundamento, sobre q se ha de edificar todo lo demás. Recogeremos con la brevedad que pudieremos, lo que cerca de esto dicen los Doctores, asì Theologos, como Juristas, sacado del mismo Derecho Canonico, y de los Santos. El voto de pobreza de suyo obliga al Religioso à no tener señorio, ni propiedad, ni uso de cosa alguna temporal, sin licencia legitima del Superior. Esta es comun sentençia de todos los Doctores, y declarada expressamente en los Sagrados Canones.

De aqui se sigue lo primero, que el Religioso por el voto de la pobreza està obligado à no tener, ni poseer,

Habetur, ca. Cum ad Monast. de stat. Monaca. Monac. eod. tit. cap. ex parte de cau. & 12. quæst. 1. ca. Nō dicatis. cap. Nolo. ca. Expedi. ca. Scimus, & Clem. tina ne inagro domi- nico de statu Monach.

feer, ni dar, ni tomar, ni recibir cosa alguna temporal para retenerla, ò usar, ò disponer de ella sin licencia del Superior; porque esto es proprio del que es, ò puede ser propietario, ò señor de la cosa; y asì, el que esto hiziesse, haria contra el voto de la pobreza. Asì lo inferen, y dicen todos los Doctores, y està expressado, y declarado en los Sagrados Canones.

Lo segundo se sigue, que no solamente hace contra el voto de la pobreza el Religioso, que toma, ò retiene, ò da, ò dispone de alguna cosa de la casa sin licencia del Superior, sino tambien, el q de los defuera, parientes, amigos, ò devotos recibe alguna cosa, y la retiene, ò dispone de ella sin licencia del Superior. Es esta tambien comun sentençia de los Doctores, y expressada en el Derecho Canonico, como cosa cierta.

Estos son los principios, y fundamentos de toda esta materia, y sobre ellos avemos de ir fundando, todo lo que se ha de decir, sacando de estos principios las conclusiones, para resolucion de los casos particulares, que se pueden ofrecer.

Nuestro Padre en las Constituciones, tratando de esta materia, nos propone, y declara à nosotros todo esto; y se sacò en las Reglas, para que lo tengamos delante de los ojos. Dice en la Regla veinte y seis: * Entiendan todos, que no pueden prestar, ni tomar, ni disponer de nada de la casa, sin que el Superior lo sepa, y sea contento. * Y porque no pensasse nadie, que solamente era contra la pobreza el tomar, ò disponer de alguna cosa de la casa sin licencia del Superior, y que el recibir de los de fuera, ò disponer de lo recibido de ellos sin licencia, no era contra el voto de la pobreza; declara tambien esto segundo en otra Regla, que dice: * No usurparà nadie cosa alguna de la casa, ò camara de otro, ni la tomara, de qualquiera manera, q sea, de persona de fuera, para si, ni para otro, sin licencia del Superior. En estas Reglas recopila nuestro Padre brevemente, à que nos obliga el voto de la pobreza en todo rigor.

3. p. Cōstit. cap. 1. §. 8. Reg. 26. sumarij.

Reg. 9. comunium.

Pero es menester advertir aqui no se engañe nadie, pensando, que no es pecado, ó a lo menos, que no será mortal, el hacer contra estas Reglas, por decir, que nuestras Constituciones, y Reglas no obligan à pecado: porque podría acontecer engañarse alguno en esto, diciendo: bien via yo, que hacia contra la Regla, en recibir aquello del otro, ó en darselo; mas como nuestras Reglas no obligan à pecado, no pensè, que era pecado, sino que quebrantaba solamente vna Regla. Es verdad, que nuestras Reglas, y Constituciones no obligan à pecado, como nuestro Padre lo declara en las mismas Constituciones; empero los votos que hacemos, claro està, que obligan à pecado, y à pecado mortal de suyo. Y así lo declaró allí nuestro Padre, para que nadie pudiesse pretender ignorancia, ni tomar de ai ocasion de errar, aunque bien claro estaba ello; porque claro està, que así como el Religioso, que quebrantasse la castidad, pecaría mortalmente contra el voto que tiene hecho de ella, y sería

*
6.p. Const.
cap. 5.

*
[Anania, cur tentavit sathanas cor tuum, mēiri te Spiritui Sancto, et fraudare de pretio agri? Nonne manēs tibi manebat, & venundatū in tua erat potestate? quare posuisti in corde tuo hanc rem? non est mentitus hominibus, sed Deo.]
Actuū 5. 3.

nuevo sacrilegio: así tambien, el que quebranta el voto de la pobreza, peca mortalmente contra el voto que tiene hecho de ella. En esto no ay duda ninguna: en vuestra mano estava quedaros allá en el mundo con vuestra hacienda, y usar de ella à vuestra voluntad; y no entrar en Religion, ni hacer voto de pobreza; pero despues que entrastes, è hicistes voto de ella, no està en vuestra mano recibir vn real, ni podeis tener cosa sin licencia, porque os aveis obligado a esto con el voto que hicistes. Esto es lo que dixo el Apostol San Pedro, en los Actos de los Apostoles, a Ananias, y Safira, que aviendo hecho voto de pobreza, como notan los Santos; y aviendo vendido vna heredad, que tenían, y trayendo el precio a los pies de los Apostoles, como hacian los demás, guardaron, y reservaron para si parte del precio, diciendo, que no la avian vendido en mas de aquello, que ofrecian, dice el Apostol San Pedro: * Ananias, como te ha engañado Satanàs, para que mintieses al Espiritu Santo;

es.

escondiendo parte del precio? Por ventura no estava en tu poder, y voluntad, y te podias quedar con todo, antes que profesaras pobreza? Para que has hecho este hurto, y engaño? No has mentido a hombres, sino a Dios. Y siguese luego el castigo de Dios, que cayò allí muerto de repente, y lo mismo le aconteció luego a su muger, que avia sido participante en el delito, y dice el Texto: * Que cayò grande temor en toda la Iglesia, y en todos los que oyeron esto. Así es razon, que cayga en nosotros gran temor de hacer contra el voto de la pobreza, que tan rigorosamente se castiga.

Pues bolviendo al punto digo, que si no huviera mas que Regla de esto, el hacer contra ella, no fuera pecado; pero quando las Constituciones, ó Reglas contienen, y declaran la materia de algun voto, dicen obligacion de pecado; no por fuerza, que ellas tienen de obligar à pecado; sino por la obligacion del voto, que obliga a esto; como quando contienen, y declaran la materia de la Castidad, ó Ley natural, dicen obligacion de pecado, no por virtud de la Regla, sino por la obligacion, que la Castidad, ó la misma Ley natural trae consigo; y porque estas Reglas dicen, y declaran la sustancia de el voto de la pobreza, y que es, à lo que de suyo obliga el tal voto; por esto, el que quebrantare estas Reglas, pecará, no porque quebranta la Regla, sino porque quebranta el voto de la pobreza, que se declara en ella. De manera, que el tener delante de los ojos estas Reglas, no ha de ser para que tomemos ocasion de pensar, que esto es solamente Regla, sino para que vamos con este presupuesto, que ai està sumada, y cifrada la sustancia del voto de la pobreza, y à lo que ella obliga en todo rigor, sacado del Derecho Canonico, y de todos los Doctores, como avemos dicho. Y así dice San Agustín, tratando de los Religiosos, que viven en Comunidad, que es al pie de la letra, lo que dice nuestra Regla: * Cosa cierta es, que el Religioso no puede tener,

*
Et factus est timor magnus in universa Ecclesia, & in omnes qui audierunt hæc. Actuū 5. 11

*
Certum est eos nihil habere, possidere, danre, vel accipere, sine Superioris licentia debere. Aug. de cōmuni vita Clericorū, & habetur, cap. Nō dignitatis. 12. q. 1

ni poseer, ni dar, ni recibir cosa alguna sin licencia de el Superior. Porque esto es ser pobre; y poder vno por su voluntad, y sin licencia de otro tomar, ò dar, ò tener, ò disponer de alguna cosa temporal, es ser propietario: y consiguientemente contra el voto de la pobreza.

Para que esto, que se ha de tener como primer principio en esta materia, se entienda mejor, se ha de notar, que esta es la diferencia, que ponen los Doctores Theologos, y Juristas entre el uso, y el dominio; entre el ser vno señor de alguna cosa, ò tener solamente el uso de ella; que el que es señor de la cosa, puede comunmente hacer de ella lo que quisiere, puede darla à quien quisiere, prestarla, venderla, gastar la, ò disponer de ella, como le pareciere: pero el que no es señor absolutamente, sino solamente tiene uso de ella, no puede disponer, como quisiere de ella, porque no la puede dar à otro, ni vender, ni enagenar, sino solamente puede usar de ella, en aquello para que le fue concedida. Declaran esto con vn exemplo. Como quando vno combidado à otro à comer, solamente le da facultad, para que alli coma de todo quanto le ponen delante; pero no le hace señor de los manjares, que le pone en la mesa, porque no los puede llevar à su casa, ni embiar à otro amigo fuyo, ni vender, ni hacer de ellos lo que quisiere; solo tiene el uso de poder comer alli lo que quisiere, y por esso dicen, que se distingue el uso, de el dominio; aun en las cosas, que se consumen con el uso, y con el primer uso. Pues de esta manera, dicen los Doctores, que son los Religiosos particulares, aun en estas cosas, que tienen con licencia de los Superiores. Solo se les concede el uso de ellas, para que se puedan servir, y aprovechar de ellas; pero claro està, que no podeis dar à otro el Abito, y vestido, que traeis, sin licencia del Superior, porque no es vuestro; y si lo diessedes sin licencia, haria des contra el voto de pobreza; porque esso seria hacer os señor absoluto de ello, pues hazeis de ello lo que quereis. Y como

no digo de esto, se ha de entender de todas las demàs cosas, de que usamos; no podeis dar à otro el Breviario, ni el cartapacio, ni el sombrero sin licencia del Superior, porque nada de esso es vuestro: solo os concedieron el uso de ello para vos, como al combidado, quando le combidaron. Acordemonos siempre de este exemplo, que es muy proprio, y declara esto muy bien.

Y si de las cosas, que el Religioso tiene con licencia para su uso decimos, que no puede hacer lo quisiere, ni darlas à otros; claro està, que menos podrá dar, ni tomar, ni disponer de las demàs cosas de casa, sin licencia del Superior, tomando alguna cosa de la Roperia, Libreria, Refectorio, Despensa, ò otro lugar, ni para dar à otro, ni para su proprio uso: esso seria mas claramente contra la pobreza.

CAPITVLO XI.

EN QUE SE DECLARA, COMO ES
contra el voto de la pobreza, recibir, ò dar alguna
cosa sin licencia del Superior, aunque la
tal cosa no fuesse de la
casa.

Vemos dicho, que es sentencia comun de los Doctores, que no solo es contra el voto de pobreza tomar alguna cosa de casa para su proprio uso, ò darla à otro sin licencia, sino tambien el recibir alguna cosa de otro sin licencia del Superior: de manera, que si os dà vn amigo, ò devoto, ò vuestro Padre, ò pariente, para vn vestido, ò para vn libro, ò para otra cosa semejante, y lo recibis, y

tencis, ó vñs de ello sin licencia del Superior, peccareis contra el voto de la pobreza; aora se lo pidais vos, aora no se lo pidais, sino que el otro os lo dà sin pedirfelo, ò por via de amistad, ò por via de limosna, ò parentesco, ò como vos mandaredes. Pero dirà alguno, quando la cosa es de la casa, bien me parece, que se farà contra el voto de la pobreza; pero quando me la dà a mi otro, como puede ser esto? Pues yo no tomada a la casa, ni parece que la hago agravio ni alguno, sino antes buena obra, ahorrando lo que ella me avia de dar; què pecado es esse? ò contra què Mandamiento? Digo, que ordinariamente es pecado de hurto, y contra el septimo Mandamiento de la Ley de Dios.

Quòd si alicui detur alicui, vt vestis, redigatur in communem rem, & cui necessarium fuerit, prebeat.

Aug. Reg. 3. cap. 28.

Quòd si alicuius rem sibi collatam celeriter, furti iudicio condemnatur.

Furtum enim est privata possessio.

August. in Conit. Monastic. ca. 35.

Societatis enim expilatio est rei cuiuscumque, & vnde unquam in privatum usum se vocatio.

Asi lo dice expressamente San Agustin en su Regla: * Si alguno quisiere dar alguna cosa al Religioso, si el Padre quiere dar vn vestido à su hijo, ò otra cosa alguna, no la puede recibir el Religioso sin licencia, sino el Superior es, el que la ha de recibir, y no para aquel, sino para la Casa, y Comunidad, para darla, à quien le pareciere que tiene mas necesidad: si el vestido, que os embiaron à vos, lo quiere el Superior dar a otro, no os hace agravio, porque no es vuestro; entrando en casa, se hace comun, tanto es mio, como vuestro. Pero viniendo al punto, añade luego San Agustin: * Y si alguno recibiere alguna cosa sin licencia, y la tuviere encubierta, sin averdado cuenta de ella al Superior, seà condenado en hurto. Lo mismo dice S. Basilio: * El tener algo en particular sin licencia del Superior, es hurto. A quien se hurta esto? Sabeis à quien? dice San Basilio, * a la Religion, y Comunidad. Y no piente nadie, que son estas exageraciones de los Santos, como suelen en otras cosas hablar con encarecimiento, para poner mayor espanto, y horror en aquello que reprehenden: no es aqui así, sino es vna verdad muy llana, y sentencia comun de todos los Doctores, fundada en vn principio, en que todos convienen, y es, que el Religioso por el voto de la pobreza se hace incapaz, è inhabil, para poder tener, y para

para poder dar; así como èl ya no es suyo, sino de la Religion, así todo lo que adquiere, y todo lo que le dieren, y tuviere, en entrando en su poder, de qualquiera manera, que sea, luego se hace de la Religion. Y quando algun Religioso tiene vna Cathedra, ò otra renta, como vemos que tienen en Salamanca, y en otras Vniversidades; aquellas Cathedras, y rentas no son del Religioso, sino de su Monasterio, y el Superior las cobra, y el Procurador en su nombre, como las demás rentas del Monasterio, y al Religioso Cathedratico acudele el Superior con lo que ha menester, y como le avia de acudir, aunque no tuviera la Cathedra.

Con esto queda bien claro, que es hurto recibir el Religioso alguna cosa de otro, y retenerla sin licencia del Superior; porque ya aquello es de la Religion, en entrando en poder del Religioso; y así, si lo guarda, y retiene sin licencia, lo usurpa, y hurta a la Religion contra la voluntad del Superior. Esta es la definicion de hurto, tomar, ò retener lo ageno contra la voluntad de su dueño. De aqui se sigue, que si el Religioso diese aquello a otro sin licencia, aunque fuese por via de limosna, el que lo recibe no adquiere dominio, ni señorio de ello, sino que està obligado à restituirlo a la Religion. De donde se vera tambien, quando grande engaño es pensar, que puede vno dar a su pariente, ò a su penitente, ò amigo, vn libro, vna Imagen, o Relicario, ò otra cosa semejante, por decir, que no se la diò la Casa, ò el Superior, sino que otro se lo diò.

De manera, que así como es hurto, y contra el voto de la pobreza el tomar, ò dar, ò disponer de alguna cosa de la Casa sin licencia del Superior, así tambien lo es el tomar, y recibir alguna cosa de persona de fuera, y tenerla, ò disponer de ella sin licencia del Superior.

Pero háse de advertir aqui, que aunque esto no fuese hurto, ni se hiziese en ello agravio alguno à la Casa,

fa, ò Monasterio, ni a otro ninguno, como podria acontecer en algun caso, con todo esto seria pecado mortal de su genero, el tomar, y recibir, vfar, ò disponer de alguna cosa temporal sin licencia del Superior; porque por el voto de la pobreza le està prohibido esto al Religioso, y se ha hecho incapaz de ello, como queda dicho. Y el que recibiese la tal cosa del Religioso, no adquiriria señorio de ella, y estaria obligado à restituirla, porque recibe, de quien no puede dar, como el que recibe del pupilo.

Greg. lib. 4.
Dialog. ca.
55. et Surius

En confirmacion de esto hace el caso, que le acaeció à San Gregorio Papa, con vn Monje del Monasterio, que èl edificó en Roma siendo Papa, y lo cuenta el mismo Santo en los Dialogos, y Surius en la vida de San Gregorio. El caso fue de esta manera. Vn Monje de aquel Monasterio, que se llamaba Justo, pidió à vn hermano suyo Seglar, que le comprasse vna tunica; el hermano echó mano à la bolsa, y sacó tres reales, y dicele: Veis ai tres reales, compradla vos à vuestro gusto. Así lo refiere Surius, y dice, que lo sacó del mismo original, aunque en los Dialogos de San Gregorio se dice, que eran tres ducados: pero para nuestro proposito poco hace, que fuesen tres reales, ò tres ducados, y para comprar vna tunica, bien bastaban entonces, y sobran tres reales. Pero vamos à lo que hace al caso, y es, que al fin tomó el Monje los tres reales, ò los tres ducados sin licencia, y tenialos guardados. Vino à enfermar gravemente: à caso otro Monge supo, que aquel tenia guardados aquellos tres reales; y remordiendole la conciencia, vò a dar cuenta de ello al Abad, conforme à la Regla, que tenemos tambien nosotros, que el que supiere cosa alguna grave de otro, de luego cuenta de ello al Superior. Al Abad parecióle, que aquel era caso grave, y digno de consultar con el Papa: y vò a dar cuenta de ello a San Gregorio, à ver lo que se haria. Manda San Gregorio, que ninguno de los Monjes visite aquel enfermo, ni trate con èl, sino que todos le tengan por descomulgado, porque

quebrantò el voto de la pobreza. Y manda mas, que quando muera, no le entierren con los demás Monjes en sagrado, sino fuera del Monasterio en vn muladar, y que sobre el cuerpo muerto echen los dineros, que tenia guardados, diciendo todos a voces: * Tu dinero sea contigo para tu perdicion. Muriò el Monje de aquella enfermedad, è hizose todo así. Y dice San Gregorio, que causò este exemplo tanto horror, y espanto en el Monasterio, que todos los Monges comenzaron à rebolver sus Ceidas; y todas las cosillas que tenian, aun con licencia, y que se podian tener licitamente, las llevaban al Superior, por estar seguros, no tuviesen algo contra la pobreza. Por este, y otros exemplos de aquellos Padres antiguos, quedò establecida esta pena por los Sacros Canones, contra los Religiosos, que mueren propietarios.

†
Pecunia tua
tecum sit in
perditionem.

Act. 8. 20

Ca. Monac.
& ca. Cum
ad Monast.
terium de
statu Mo-
nachorum.

CAPITVLO XII.

DECIENDESE A ALGUNOS CASOS

particulares, que son contra el voto de la pobreza.

E los principios, y doctrina comun de los Doctores, que avemos dicho, se pueden resolver los casos particulares, que se ofrecieren: y porque estas cosas morales se declaran mucho con exemplos, y casos particulares, pondrèmos aqui algunos, por los quales se entenderàn los demás, con que quedará clara esta materia.

Lo primero, digo, è infero de lo dicho, que si el Superior dà aqui a vn Religioso dineros para vn camino que hace, no podrá èl de estos dineros comprar Rosarios, ni Imagenes, ni otra cosa, ni para si, ni para

que dar, ò recibir, ò disponer de alguna cosa temporal sin licencia del Superior, es contra el voto de la pobreza, como està dicho.

Sexto. Así como el Religioso no puede dar, ni tomar sin licencia del Superior, así tampoco puede prestar, ni recibir prestado; porque qualquier manera de contrato, le està prohibido por el voto de la pobreza: aunque en cosas pequeñas, y que ocurren frecuentemente, se presume aver licencia tacita, ò general para poder prestar à otro Religioso de la misma Casa, las que vno tiene con licencia, à lo menos por breve tiempo, mas, ò menos, segun declarare el vfo, y practica de la Religion.

Septimo. Pecará el Religioso contra el voto de la pobreza, si sin licencia del Superior recibe algun depósito de persona de fuera, ò de Casa; porque el depósito es vn verdadero contracto, y expuesto de suyo, à que el Religioso, que de él se encarga, quede obligado a dar cuenta de él, y a pagarle, si se le perdiere por culpa suya, de derecho requilita: demás del embarazo, y cuydado, que trae consigo el tener en depósito dinero ageno, ò otra cosa de precio; y fuera del escandalo, que sería el hallar dineros en poder del Religioso sin licencia, y sin saber lo que es. Pero en las cosas ordinarias, que el Religioso tiene con licencia, y puede guardar en su Celda, el vfo, y practica de la Religion declara, que tambien las puede dar à guardar a otro de Casa.

Octavo. Así como es contra el voto de la pobreza recibir, y tener en su poder dineros, ò otra cosa, que los valga, sin licencia del Superior; así tambien lo es, tener dineros, ò cosa, que los valga, en poder de otro, sin licencia del Superior; porque lo mismo es tenerlo en poder de su amigo, que tenerlo en su proprio poder. Y así, si tuviese vno en poder de vn devoto, ò amigo suyo algun aderezo de camino, ò otra cosa alguna, para que se la de, quando saliere de este Lugar, sería contra el voto de la pobreza, como si él lo tuviese.

Nono.

Nono. No es conforme a la pobreza, que profesamos en la Compania, antes sabe à propiedad, el traer vno consigo algunos Libros, ò Imagenes, ò otras cosas semejantes, y llevarlas consigo, quando se muda à otra parte. Y así, no se permite esto en la Compania, sino todas las cosas, que tuviere alguno, està mandado, que se escriban, y tengan, por del Colegio, ò Casa, donde reside, y en ella se queden, quando se mudare, y no las pueda llevar consigo. Y si las llevase sin licencia, sería como hurtarlas a la casa, a quiẽ ya està aplicada, y así contra el voto de la pobreza: y esto, aunque otro le huviese dado a él aquello, y no la Religion; porque lo mismo es, como diximos arriba.

Decimo. Pecará el Religioso contra el voto de la pobreza, si gasta en cosas ilícitas, vanas, ò superfluas, aunque el Superior le diese licencia para ello; porque està prohibido por el voto de la pobreza, y así lo declaran los Sacros Canones; y ni el mismo Superior puede gastar en esso; y así, ni dar licencia para ello, sino para cosas necesarias, vtilis, y honestas. De donde se sigue, que el que recibiese las tales cosas, que el Religioso gastasse mal, estaría obligado a restituirlas a la Religion, conforme a lo que deciamos en el capitulo pasado.

Vndecimo. Es contra el voto de la pobreza tener el Religioso alguna cosa escondida, para que no la halle el Superior, y se la quite; porque, como notan los Doctores, es vna manera de quererse apropiari aquello, y tenerlo contra la voluntad del Superior.

Duodecimo. Si es oficial, à quien le està cometido el distribuir, y disponer de algunas cosas, no puede hacer esso por su parecer, y voluntad; sino conforme al parecer, y voluntad del Superior. Y si da mas, ò mejor, ò peor, de lo que sabe ser voluntad del Superior, hará contra el voto de la pobreza, porque usa, y dispensa de las cosas, como si fuesse señor, y propietario, y no dependiese de otro.

Decimotercio. Así como pecaría contra el voto

In instru. &
Regula 25.
communiũ

Cap. II.

Clement. r.
de stat. Mo-
nachor.

Abul. to.
2. in Matth.
cap. 6. q. 37.

Silv. resti.
6. q. 7. dict.

to. 2. Molin.
na rom. 2.

disput. 276.

Lefius lib. 2.
de iusti. ca.

18. dub. 11.
num. 85.

Navarra. li.
3. de resti. c.

1. num. 117.

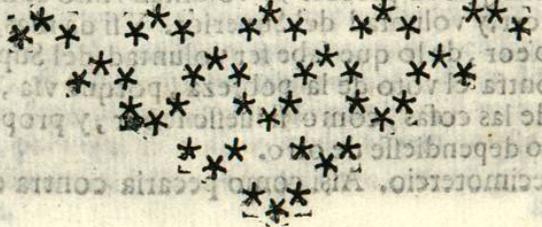
& 182. Petrus de Ledes.
2. pa. rra.

sumæ tra. 6.
31. cap. 2.
conclus. 10.

to de la pobreza el Religioso, que de industria, y de proposito desperdiciasse, o echasse a perder las cosas de Casa, que tiene a su cargo, o se le han concedido para su uso; assi tambien pecara contra el voto de la pobreza, el que con notable culpa, y descuido las desperdicia, o dexa perder, porque es lo mismo. *Culpa lara dolo equiparatur.* Y la razon de esto es: lo primero, porque es proprio del que es señor de la cosa, poderla consumir, y desperdiciar, como se le antojare. Lo segundo, porque al Religioso, solamente se le concede usar de las cosas, que le dan, o encomiendan, para utilidad, y provecho suyo, o de su Religion; y assi, si las consume, o gasta sin provecho pecara contra el voto de la pobreza. Y debese advertir en estas cosas, que aunque el daño que hace a la Religion cada dia sea pequeño, haziendolo muchas veces, puede venir a ser grave.

Notable es el exemplo, que de esto cuenta Casiano de aquellos Monjes ancianos: Dice, que entrando vna vez el Despensero, o Procurador del Monasterio en la cocina, vió en el suelo tres granos de lentejas, q acaso se le avian caído al Cozinero de entre las manos, quando las lavaba para echarlas a cozer; y fuesse lo a decir al Abad, el qual llamó al Cozinero, y le dió vna penitencia publica, porque trataba con descuido las cosas de el Monasterio. Miraban, dice Casiano, aquellos santos Monjes, no solamente a si mismos, sino todas las cosas del Monasterio, como cosas dedicadas, y consagradas a Dios, y assi las trataban con mucho cuydado, y reverencia,

por minima que fuesse la cosa.



CA

CAPITULO XIII.

RESPONSESE A VNA OBJECCION,

con que se declara mucho esta materia.

Pro dirá alguno, mucho rigor, y estrechura parece esta, porque otros Religiosos, que tambien tienen voto de pobreza, vemos, que no reparan en recibir de su pariente, devoto, o amigo para vn Breviario, y para vn cartapacio, y aun para Abito, y son letrados, y temerosos de Dios; y ellos tambien suelen dar a vn amigo de dentro, y aun de fuera, vn libro de los que tienen, y aun otras cosas de mayor valor, sin pedir licencia para ello, y no tienen escrupalo, de que en esto hagan contra el voto de la pobreza. Luego acá no pecarèmos tampoco contra el voto de la pobreza haciendo estas cosas, sino quando mucho, contra la perfeccion de ella, y contra la obediencia de el Superior, y de nuestras Constituciones, y Reglas. Esta es muy buena objeccion, y por esto la avemos puesto aqui, para que con la solucion quede mas claro todo lo que se ha dicho, y se ha de decir. Pues digo, que todo esto es verdad, que en algunas Religiones los Religiosos de ellas hacen todas estas cosas sin escrupalo, y no pecan en ellas contra el voto de la pobreza; pero no se infiere de ai, que nosotros tampoco pecarèmos en ellas. Antes digo, que si nosotros hicièsemos estas cosas, no solo haríamos contra la obediencia, y contra nuestras Reglas, sino que pecaríamos contra el voto de la pobreza. Y la razon de la diferencia es, porque en otras Religiones hacense ya estas cosas con licencia de los

O

los

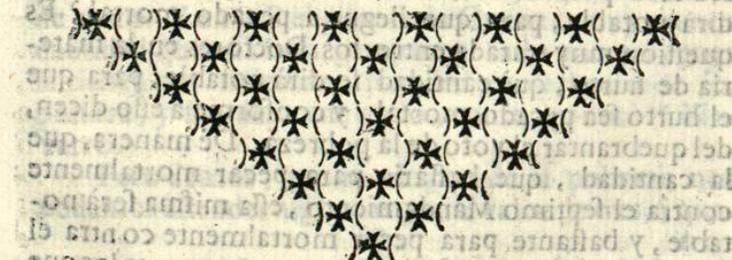
aquello; para ver si ay licencia expresa, ò tacita para ello; y sin esto no se puede dar buen parecer al Religioso de aquella Religion; porque muchas cosas podrán ser licitas en vna Religion, por aver ya en ella esta licencia tacita, è interpretativa, que no serán licitas en otra, por no la aver.

De aqui se sigue tambien, que aunque algunos Autores dicen, que no pecará el Religioso contra el voto de la pobreza, en recibir dineros de otro para comprar algunos libros, ò otras cosas semejantes; con tal, que no tenga escondidas estas cosas, que comprare, sino que las tenga patentes, y manifiestas, y con preparacion de animo para exhibirlas, y dexarlas, si el Superior se lo mandare; pero el Religioso de la Compañia, que esto hiciesse, pecaria contra el voto de la pobreza; porque esto que dicen los Autores, es porque juzgan, que aquella es ya licencia tacita, è interpretativa, y que con aquella manera de sujecion, y resignacion se dan por contentos los Superiores. Pero en la Compañia, en ninguna manera ay licencia tacita, è interpretativa para esto, sino muy declarada voluntad de lo contrario: la sotana, manteo, Breviario, de que usamos con licencia del Superior, estamos obligados a tenerla de esta manera, con esta sujecion, y dependencia del Superior, y con esta preparacion de animo, que lo dexar èmos, si el nos lo mandare; y si no, pecariamos contra el voto de la pobreza, porque sería ser propietarios, y tener la cosa como propria. para recibir para vna sotana, ò vnos libros, ò para otra cosa semejante, aunque despues la tengamos manifiesta, y patente en el aposento, y con esta preparacion, en ninguna manera ay licencia en la Compañia, sino uso, y practica de todo lo contrario, y así sería contra el voto de la pobreza. Y cierta cosa es, que si el recibir, y tener estas cosas de esta manera sin otra licencia, se tuviera por licito en la Compañia, que todos reclamaramos en las Congregaciones, y procuraramos, que se cerrara este portillo, por donde se podía arruinar nuestra pobreza.

Ad-

Advierten tambien los Doctores otra cosa en esto de la licencia tacita, è interpretativa, y dicen, que no basta, para que el Religioso pueda dar, ò pedir, ò recibir, y tener alguna cosa, el saber de cierto, que si pide licencia para ello, luego se la dará el Superior; como no basta, para poder salir fuera de Casa, sin pedir licencia, ni para poder escribir vna carta, el saber de cierto, que si la pedis os la darán; sino es menester, que entendais, y sepais, que el Superior holgará, y tendrá por bien, que deis, ò recibais, y tengais la cosa, sin pedirle a èl licencia, y que no se le dará nada, de que no se la pidais. Esta es licencia tacita, è interpretativa, y virtual, para poder dar, ò recibir, sin pedir otra licencia en particular; y esta tienen en algunas Religiones, en muchas cosas de las que avemos dicho. Pero en la Compañia està tan lejos de aver este beneplacito en los Superiores, que lo que mas desean es, que todo vaya registrado con la obediencia: y lo que mas sentirian, es, que tuviesse vno libertad, y atrevimiento para hazer qualquiera cosa de estas sin licencia. Y así en la Compañia avemos de hablar muy diferentemente en esto de la pobreza, y en otros casos particulares, que en algunas otras Religiones.

Y lo mismo fue en otras Religiones en sus principios, como consta de sus historias, y lo conservan hasta el dia de oy algunas con mucha loa.



O3

CA2